Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado: **DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**
Demandado: **LUCINDA ULCUE ULCUE Y RAUL ZAPATA**
Radicación: **2018-00109-00**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 062.

El Dr. **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta litis; solicita a través de memorial, visible a folio 78 del cuaderno principal la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** seguido en contra de **LUCINDA ULCUE ULCUE Y RAUL ZAPATA,** Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2018-00109-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado: **DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**
Demandado: **BENJAMÍN SABI ALMARIO**
Radicación: **2016-00020-00**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 061.

El Dr. **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta litis; solicita a través de memorial, visible a folio 138 del cuaderno principal la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** seguido en contra de **BENJAMÍN SABI ALMARIO,** Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2016-00020-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, Veinte (20) de Mayo del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Apoderado:	**Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA**
Demandado:	**DIEGO ANDRES GONZALEZ CORDOBA**
Radicado:	**2020-00025-00 TOMO II FOLIO 547**

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 109

Vista la constancia secretarial que antecede y sin que dentro del término del emplazamiento comparecieren al proceso el demandado **DIEGO ANDRES GONZALEZ CORDOBA** a recibir la notificación personal del auto que admitió demanda en su contra, proferido el día 12 de Marzo de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

Designar como curador Ad-Litem del demandado **DIEGO ANDRES GONZALEZ CORDOBA** a la doctora **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO,** abogada en ejercicio de su profesión, artículo 50 del Código General del Proceso, a quien se le comunicará esta determinación, ejerciendo dicho cargo el profesional que primero concurra a recibir notificación de la existencia del título ejecutivo.

Entérese de esta decisión a los interesados conforme lo dispuesto en el Art. 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, Veinte (20) de Mayo del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado:	**Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO**
Demandado:	**CARLOS JULIO MAHECHA GUERRERO**
Radicado:	**2020-00045-00 TOMO II FOLIO 576**

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 108

Vista la constancia secretarial que antecede y sin que dentro del término del emplazamiento comparecieren al proceso el demandado **CARLOS JULIO MAHECHA GUERRERO** a recibir la notificación personal del auto que admitió demanda en su contra, proferido el día 30 de Septiembre de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

Designar como curador Ad-Litem del demandado **CARLOS JULIO MAHECHA GUERRERO** a la doctora **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO,** abogada en ejercicio de su profesión, artículo 50 del Código General del Proceso, a quien se le comunicará esta determinación, ejerciendo dicho cargo el profesional que primero concurra a recibir notificación de la existencia del título ejecutivo.

Entérese de esta decisión a los interesados conforme lo dispuesto en el Art. 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

La Montañita, Caquetá, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA**
Demandante: **OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA**
Demandado: **ABEL VALDERRAMA CASTRO**
Apoderado: **DR. MARIO ALBERTO PAJOY TORRES**
Radicación: **2020-00064-00**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 064

El Dr. **MARIO ALBERTO PAJOY TORRES**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutada en ésta litis; solicita a través de memorial, visible a folio 23 del cuaderno principal se reconozca personería jurídica para actuar y de manera coadyuvada por el señor OSCAR MAURICIO NUÑEZ parte ejecutante, presentan contrato de transacción litigiosa, solicitando se imparta probación de la de la misma y se ordene la terminación del proceso bajo esta figura jurídica, y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 75 y 312 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Reconocer al Doctor **MARIO ALBERTO PAJOY TORRES**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.119.212.804 expedida en la Montañita, portador de la tarjeta profesional N° 330.971 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutado **ABEL VALDERRAMA CASTRO**.

SEGUNDO: Correr traslado de la transacción litigiosa a las partes del proceso de conformidad al artículo 312 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado: **DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO**
Demandado: **LUIS EDUARDO GALVIS COLORADO**
Radicado: **2018-00034-00**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 063

Procede el Despacho a resolver la solicitud incoada por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., obrante a folio 162, en el que solicitare fijar fecha para realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Nro. De matrícula **420-40688**, debidamente embargado por ésta Institución, mediante oficio N° 518 del 20 de abril de 2018, predio que es de propiedad del ciudadano **LUIS EDUARDO GALVIS COLORADO** demandado en éste litigio.

En ese entendido, éste Juzgado solicitó a la comandancia de la policía municipal informar el estado de orden público en las distintas veredas del Municipio de La Montañita, mediante con oficio N° 057 del 28 de enero de 2021, sin embargo no hubo respuesta alguna a la fecha, razón por la cual se requiere mediante auto de Interlocutorio N° 063 de la fecha, para que se sirva informar lo solicitado.

En el anterior entendido, éste Juzgador hasta no tener el informe del estado de orden público en la zona en que se encuentra ubicado el predio, no puede acceder a lo pretendido por el apoderado y consecuentemente se negará lo peticionado. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ.

DISPONE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud incoada por el Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO**, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **DAVIVIENDA S.A.**
Apoderado: **DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**
Demandado: **ELIAS PINTO SANCHEZ**
Radicado: **2018-00107-00**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 060

Procede el Despacho a resolver la solicitud incoada por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., obrante a folio 67, en el que solicitare fijar fecha para realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Nro. De matrícula **420-100**, debidamente embargado por ésta Institución, mediante oficio N° 1476 del 22 DE Noviembre de 2018, predio que es de propiedad del ciudadano **ELIAS PINTO SANCHEZ** demandado en éste litigio.

En ese entendido, éste Juzgado solicitó a la comandancia de la policía municipal informar el estado de orden público en las distintas veredas del Municipio de La Montañita, mediante con oficio N° 057 del 28 de enero de 2021, sin embargo no hubo respuesta alguna a la fecha, razón por la cual se requiere mediante auto de Interlocutorio N° 063 de la fecha, para que se sirva informar lo solicitado.

En el anterior entendido, éste Juzgador hasta no tener el informe del estado de orden público en la zona en que se encuentra ubicado el predio, no puede acceder a lo pretendido por el apoderado y consecuentemente se negará lo peticionado. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ.

DISPONE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud incoada por el Dr. **OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**, en calidad de apoderado judicial del Banco Davivienda S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ